



Resolución del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia por la que se regula la retribución de las sustituciones entre Letradas y Letrados de la Administración de Justicia

El Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, establece que “en concepto de sustitución que implique desempeño conjunto de las funciones, además de las que sea titular, se acreditará 250 euros mensuales al Secretario Judicial que la realice”.

Aunque esta cuantía se ha venido actualizando desde la aprobación de la norma, su manifiesta insuficiencia para retribuir adecuadamente la llevanza, aún ocasional, de dos órganos judiciales, ha quedado reflejada en la existencia de un plan concreto de actuación complementario, que retribuye hasta con 700 euros mensuales adicionales estas funciones, y en el propósito de modificar el citado real decreto para asimilar el sistema de retribución de las sustituciones a los establecidos para las carreras judicial y fiscal.

En aras a esta aproximación, y como medida transitoria en tanto se tramita la modificación normativa, se entiende oportuno actualizar el plan existente, estableciendo como retribución media el 80 % de los complementos de destino y específico transitorio (juzgados y tribunales tradicionales) o general de puesto y específico (oficinas judiciales).

En virtud de lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, dispongo:

- 1) En concepto de sustitución que implique desempeño conjunto de todas las funciones propias de un puesto de letrada o letrado de la Administración de Justicia en el mismo o distinto órgano además del que sea titular, se tendrá derecho a una retribución:
 - a) del 80% de la suma del complemento de destino y el complemento específico transitorio correspondiente a la plaza cuya sustitución se realice, en el caso de que la prestación de servicios en ella se retribuya conforme al Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales. A estos efectos, no se tendrá en cuenta el complemento de destino por circunstancias especiales referido en el anexo II.3. de dicho Real Decreto.
 - b) del 80% de la suma del complemento general de puesto y específico correspondiente al puesto cuya sustitución se realice, en el caso de que la prestación de servicios en él se retribuya conforme al Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función. A estos efectos, no se tendrá en cuenta el complemento específico referido en el artículo 4.3 de dicho Real Decreto.



Código Seguro de verificación:	PF:97hu-8GzQ-brW9-C3cZ	Página	1/2
FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚB DE JUS)	Fecha	28/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:97hu-8GzQ-brW9-C3cZ			



En ambos casos se tendrá en cuenta para alcanzar las cuantías resultantes la establecida en el artículo 10.3 del Real Decreto 1130/2003.

- 2) La retribución por sustitución se devengará en la parte proporcional a los días efectivos de sustitución.
- 3) Las sustituciones motivadas por vacación retribuida, sea o no época de verano, no darán derecho al percibo de retribuciones por el concepto a que se refiere este Plan.

Tampoco devengarán tal derecho las sustituciones que no superen diez días, salvo que la sustituta o sustituto deba realizar cualquier actuación o diligencia judicial que exija su presencia ante las partes o su intervención como fedataria o fedatario público en vistas y señalamientos, circunstancias todas ellas que deberán ser acreditadas para generar el derecho a su devengo. En estos supuestos, solo se abonarán las sustituciones correspondientes a los días en que efectivamente se hayan realizado o se haya intervenido en las actuaciones reseñadas, incluidos los diez primeros días.

En caso de que la sustitución se prolongue por más de diez días, el derecho a la percepción se extenderá desde el inicio de la misma.

Las sustituciones que tengan su origen en enfermedad justificada de la titular también se abonarán desde el primer día, con independencia de las actuaciones que se lleven a cabo.

- 4) Las retribuciones previstas en este artículo se devengarán previa certificación de la secretaria coordinadora o secretario coordinador de la provincia respectiva o, en su caso, de la secretaria o del secretario de gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias anuales.

Esta resolución será de aplicación a las sustituciones efectuadas desde el 1 de junio de 2022 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse semestralmente.

		Código Seguro de verificación:	PF: 97hu-8GzQ-brW9-C3cZ	Página	2/2
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	28/07/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:97hu-8GzQ-brW9-C3cZ					